



1316

AUTO No.

Valledupar,

30 SEP 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA-EMPOBOSCONIA S.A. ESP, IDENTIFICADA CON NIT No. 800.215.902; REPRESENTADA LEGALMENTE POR DODIER ROJANO AZUERO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 363 de fecha 26 de marzo de 2010, es probado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV del Municipio de Bosconia-Cesar en su componente urbano.

Que en cumplimiento del Auto No. 185 del 30 de julio de 2019, emanado de la Coordinación para la gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 363 de fecha 26 de marzo de 2010, emanada de la Dirección General de Corpocesar; por lo tanto se practicó la diligencia de inspección, con el fin de adelantar actividades de control y seguimiento ambiental en desarrollo de lo dispuesto en la resolución mencionada.

Que como resultado de las observaciones hechas en la visita de seguimiento de la referencia, se procedió a comprobar a través de un instructivo de verificación y se determinó el nivel de cumplimiento ambiental.

Que el día 17 de septiembre de 2019, fue allegado a esta dependencia el informe referenciado, y una vez revisado se pudo determinar los siguientes incumplimientos por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA-EMPOBOSCONIA S.A. ESP:

#### **ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 363 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2010.**

Como producto del análisis de la información existente en el expediente CJA-154-09, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 363 de fecha 26 marzo de 2010, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

En la Resolución No. 1433 del 2004, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial - MAVDT hoy MADS, en su Artículo 6°. **Seguimiento y Control.** El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

#### **SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES MÍNIMOS**

De acuerdo con el Artículo 4°, parágrafo 1°, de la Resolución 1433 de 2004, "Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias,"

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA-EMPOBOSCONIA S.A. ESP, IDENTIFICADA CON NIT No. 800.215.902; REPRESENTADA LEGALMENTE POR DODIER ROJANO AZUERO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 2

volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.

Es pertinente indicar que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR- mediante Acuerdo No. 008 de fecha 26 de abril de 2017, por medio de la cual se modifica parcialmente el acuerdo No. 074 del 12 de diciembre del 2014, por el cual se definen las Metas Globales y Metas Individuales de Cargas Contaminantes para los parámetros DBO<sub>5</sub> y SST, en los cuerpos de aguas o tramos de los mismos en la jurisdicción de CorpoCESAR, para el periodo 2016 – 2018.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se realiza el seguimiento ambiental a los PSMV de los municipios del departamento aprobados por esta entidad, con el fin de darle cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, además se busca brindarle a los municipios y empresa de servicios públicos apoyo ya que es de vital importancia para la Autoridad Ambiental aunar esfuerzos para garantizar un desarrollo sostenible.

En este sentido, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR- a través de los actos administrativos mediante la cual fueron aprobados los PSMV : Requiere a los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado y municipios cual sea el caso, para que presente ante la Corporación un informe semestral del avance físico de las actividades e inversiones programadas dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, que incluya los resultados de los sistemas de tratamiento y la carga contaminante tratada y reducida.

Tabla 1. Indicadores de seguimiento relacionados con cobertura.

Tipo	AÑO	% COBERTURA SISTEMA DE ALCANTARILLADO PROYECTADO	% COBERTURA SISTEMA DE ALCANTARILLADO ACTUAL	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Area Urbana	2017	100%	95%	NO

El usuario durante la visita de seguimiento presento certificado de la cobertura actual del sistema de alcantarillado, reportando una cobertura del 95%. Teniendo en cuenta que esta meta debe cumplirse a largo de la ejecución del PSMV es claro que no se está cumpliendo con el 100% propuesto.

Tabla 2. Reducción de las conexiones erradas.

ÁREA URBANA			
Tipo	% de Reducción propuesta	% de Reducción Actual	Estado de Cumplimiento
Conexiones erradas	100%	100%	SI

Para el cumplimiento de esta meta, EMPOBOSCONIA aporó la relación de contratos que se ejecutaron para las actividades de mantenimiento de los manjoles y de las rocerías del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del municipio de Bosconia.

Tabla 3. Construcción del sistema de alcantarillado pluvial

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

24

**1316**

**30 SEP 2019**

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA-EMPOBOSCONIA S.A. ESP, IDENTIFICADA CON NIT No. 800.215.902; REPRESENTADA LEGALMENTE POR DODIER ROJANO AZUERO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 3

Tipo	% de diseño propuesto para 2019	% de Diseño Actual	Estado de Cumplimiento
Alcantarillado pluvial	100%	Reporta 50% de los diseños sin evidencia de los mismos	No

En el informe de cumplimiento del segundo semestre del año 2018 que reposa en el expediente CJA-154-2009 en el folio 1693 EMPOBOSCONIA E.S.P. manifestó en el cronograma de las actividades para la implementación del PSMV de Bosconia que el objetivo de esta actividad era tener en el 2019 el 100% de los diseños para la construcción de redes de alcantarillado pluvial y que sería implementado a largo plazo como está establecido en el cronograma evaluado y aprobado por CORPOCESAR, además que hasta la fecha de dicho informe de cumplimiento la empresa contaba con los estudios previos y los diseños del 50% de las redes, sin embargo en el informe radicado ante CORPOCESAR el día 14 de Agosto con numero de radicado 07342 en la tabla 1 de dicho informe, fue modificado el objetivo de la actividad, considerando que el 100% de los diseños se tendrán en el 2020, por lo cual se aclara que esta actividad debe ser cumplida conforme a lo aprobado por CORPOCESAR y no puede ser ajustado sin autorización de la autoridad ambiental. Ahora, considerando que el año 2019 está en curso se le recomienda entregar los respectivos diseños en un 100% antes de que venza el año propuesto para el cumplimiento de esta actividad.

**ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES.**

**RESOLUCIÓN NO. 363 DE FECHA 26 MARZO DE 2010:**

Si bien el usuario presento informe de la reducción de las cargas contaminantes establecidas, respecto a la meta individual, no se anexaron los soportes respectivos por lo tanto el numeral 3 del artículo segundo de la resolución 363 del 26 de marzo de 2010, no ha sido cumplido.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 363 de fecha 26 marzo de 2010 a la fecha la empresa de servicios públicos de Bosconia – EMPOBOSCONIA E.S.P, no han dado cumplimiento a cabalidad con el cronograma de ejecución del PSMV, por lo que se incumple con el numeral 4 del artículo segundo de la resolución 363 del 26 de marzo de 2010.

No se evidencio el pago de las facturas emitidas por CORPOCESAR por concepto de tasa retributiva y haciendo una revisión exhaustiva de los registros que reposan en la corporación se pudo evidenciar que la empresa EMPOBOSCONIA E.S.P. no ha cancelado ninguna de las liquidaciones emanadas por COPORCESAR desde que se le aprobó la ejecución el PSMV por lo tanto el usuario incumple con el numeral 7 del artículo segundo de la resolución 363 del 26 de marzo de 2010.

EMPOBOSCONIA ESP, allego a Corpocesar con radicado No. 07342 con fecha 14 de agosto del 2019, informe de actividades correspondiente al primer semestre del año 2019, sin embargo, no presentó evidencia de la caracterización de afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento. Por lo que se está incumpliendo el numeral 10 del artículo segundo de la resolución 363 del 26 de marzo de 2010.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

26  
25

Continuación Auto No **1316** de **30 SEP 2019** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA-EMPOBOSCONIA S.A. ESP, IDENTIFICADA CON NIT No. 800.215.902; REPRESENTADA LEGALMENTE POR DODIER ROJANO AZUERO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 4

La empresa de servicios públicos dentro del informe de actividades del primer semestre de 2019, relaciona el avance de actividades con sus respectivos soportes en medio magnético y físico como se establece en el numeral 2 de la citada Resolución, no obstante, no se presentan evidencias de cada una de las obligaciones de tipo documental que deben cumplir.

Se recomienda a la empresa de servicios públicos de Bosconia EMPOBOSCONIA E.S.P, realizar mantenimiento al STAR con mayor frecuencia (limpieza, retiro de nata, lodos y material vegetal) para que el sistema funcione de manera eficiente y así poder cumplir con lo establecido en la normatividad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado se puede decir que EMPOBOSCONIA ESP, no ha dado cumplimiento con lo establecido en la resolución en mención y en el cronograma de actividades propuesto en el plan – PSMV- aprobado por esta entidad.

### CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la documentación contenida en el expediente CJA-154-09 y la información obtenida durante la visita se concluye:

- ❖ La empresa de servicios Públicos de Bosconia a la fecha no ha dado cumplimiento a cabalidad con lo propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por esta entidad y lo establecido en las Resolución No. 363 de fecha 26 marzo de 2010.
- ❖ EMPOBOSCONIA E.S.P, presenta incumplimientos reiterativos de las obligaciones ambientales que se describen a continuación: Numerales 1, 3, 4, 7 y 10 del artículo segundo de la Resolución No. 363 de fecha 26 marzo de 2010.

### RECOMENDACIONES

- Se recomienda a EMPOBOSCONIA E.S.P, presentar las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas generadas en el área urbana del municipio para los semestres que le corresponde durante el año de operación.
- Se recomienda a la empresa de servicios públicos de Bosconia EMPOBOSCONIA E.S.P, realizar mantenimiento al STAR con mayor frecuencia (limpieza, retiro de nata, lodos y material vegetal) para que el sistema funcione de manera eficiente y así poder cumplir con lo establecido en la normatividad.
- Realizar el respectivo pago de las facturas pendientes por concepto de liquidación de tasa retributiva que se les ha emitido desde CORPOCESAR.
- Ampliar la cobertura de la red de alcantarillado sanitario hasta alcanzar el porcentaje propuesto en el Plan presentado ante esta entidad.
- Presentar en los informes de cumplimiento las evidencias correspondientes a las actividades de mantenimiento de las redes de alcantarillado, con fines de evitar las conexiones erradas del sistema.
- Considerando que el año 2019 está en curso se le recomienda entregar los respectivos diseños en un 100% antes de que venza el año propuesto para el cumplimiento de la actividad de la construcción del alcantarillado pluvial.
- Se recomienda a la Coordinación de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, no tener en cuenta las auto declaraciones del usuario en materia de la tasa retributiva para los periodos en los que

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

1316

30 SEP 2015

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA-EMPOBOSCONIA S.A. ESP, IDENTIFICADA CON NIT No. 800.215.902; REPRESENTADA LEGALMENTE POR DODIER ROJANO AZUERO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 5

*no se entregue las caracterizaciones respectivas del vertimiento de la entrada y salida en los informes de cumplimiento semestrales que tiene el usuario como obligación allegar a CORPOCESAR.*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que según el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 (Hoy Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1316

30 SEP 2019

Continuación Auto No 1316 de \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA-EMPOBOSCONIA S.A. ESP, IDENTIFICADA CON NIT No. 800.215.902; REPRESENTADA LEGALMENTE POR DODIER ROJANO AZUERO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 6

establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

### CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, así mismo nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA-EMPOBOSCONIA S.A. ESP con NIT No. 800.215.902, en la resolución No. 363 de fecha 26 de marzo de 2010, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a través de la cual se verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resolución No. 363 de fecha 26 de marzo de 2010, emanada de la Dirección General de Corpocesar, por parte del EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA-EMPOBOSCONIA S.A. ESP con NIT No. 800.215.902.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

En consecuencia, se ordenará el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR con NIT No. 892.301.541-1 representado legalmente por SANDY SEPULVEDA SANCHEZ; de conformidad a lo anteriormente señalado.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1316 30 SEP 2019

Continuación Auto No 1316 de 30 SEP 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA-EMPOBOSCONIA S.A. ESP, IDENTIFICADA CON NIT No. 800.215.902; REPRESENTADA LEGALMENTE POR DODIER ROJANO AZUERO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 7

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA-EMPOBOSCONIA S.A. ESP con NIT No. 800.215.902, representado legalmente por DODIER ROJANO AZUERO O QUIEN HAGA SUS VECES, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al Representante Legal del MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR. Librense por Secretaría los oficios de rigor.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CESAR BERDUGO PACHECO  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (MBGA – Abogada Externa)  
Revisó: (Julio Cesar Berdugo Pacheco – Jefe Oficina Jurídica)  
Exp: EMPOBOSCONIA

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015